

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintiuno

RAD. 11001-40-03-038-2020-00524-00.
EJECUTIVO
DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA JUAN CARLOS PULIDO CHAVARRÍA

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 12 de noviembre del año 2020, toda vez que no subsanó en debida forma, por lo tanto no es posible su admisión.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación, mantiene la inconsistencia señalada en el numeral 2 del auto inadmisorio, toda vez que no allegó evidencia que soportara su dicho frente a de donde obtuvo la dirección electrónica del demandado, puesto que con la demanda en el acápite de notificaciones se indica que el correo electrónico del señor Pulido Chavarría es jpulidochme@me.com y contrario a lo alegado allegó un pantallazo donde se avizora que el correo electrónico es jpulidoch@me.com, es decir no coinciden los correos en los cuales se deben surtir las notificaciones al demandado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se RECHAZA la demanda interpuesta por Scotiabank Colpatria S.A. contra Juan Carlos Pulido Chavarría, sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p>
--

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

497b261dc772b0d88ca2235ef00280261b16829482
42e99bf79c7347175e9398

Documento generado en 02/02/2021 04:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>